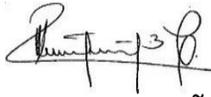


Al Despacho el proceso 2020-00292 seguido por JOSE ASUNCIÓN FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ, le informo que el apoderado de la parte actora renunció al poder, se encuentra pendiente para fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 9 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDPOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81-736-40-89-002-2020 -00292-00
DEMANDANTE: JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON
CONTRA: YON FREDY CARRILLO MELENDEZ

AUTO SUSTANCIACION 082

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Pertenencia seguido POR JOSE ANUNCIACIÓN FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ, pendiente para aceptar renuncia de abogado y pendiente para señalar fecha de remate en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia del Dr. JUAN CARLOS SAENZ AYERBE, como apoderado contractual del señor JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON, teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la demandante para que designe apoderado, para que la represente dentro del proceso.

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **10 DE MAYO DEL 2023, A LAS 2:00 P.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-59818 ubicado en calle 19 No.3-129 barrio Los Alpes de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$128.287.993)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

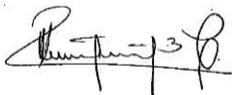
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 004**

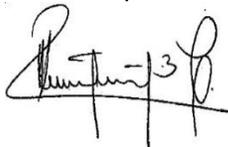
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho del Juez el proceso 2022-00165 demandante el ORGANIZACIÓN BLES S.A.S. contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ le informo que se recibió registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado.

Saravena, 9 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00165-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN BLES S.A.S.
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

Se encuentra al Despacho el proceso seguido ORGANIZACIÓN BLES S.A.S. contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

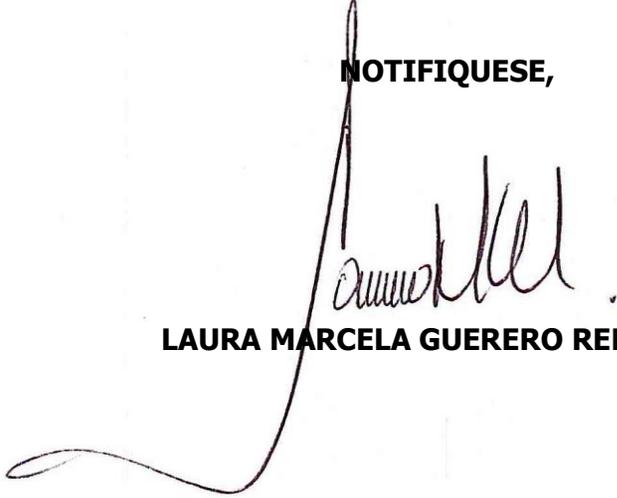
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-56552 de propiedad del demandado, ubicado en la Carrera 17 A No. 37-14 Barrio Cofavi de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestro.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE,

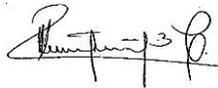
La Juez,



LAURA MARCELA GUERERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 004**

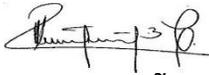
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2016-00089 seguido por EL INSITUTO DE DESARROLLO DE ARUACA -IDEAR- contra NOLMAN LEAL CASTRO, le informo que se recibió el registro del embargo del bien inmueble de la propiedad del demandado.

Saravena, 09 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2016 -00089
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA
DEMANDADO: NOLMAN LEAL CASTRO

AUTO SUSTANCIACION No. 081

Se encuentra al Despacho el proceso seguido EL INSITUTO DE DESARROLLO DE ARUACA -IDEAR- contra NOLMAN LEAL CASTRO dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

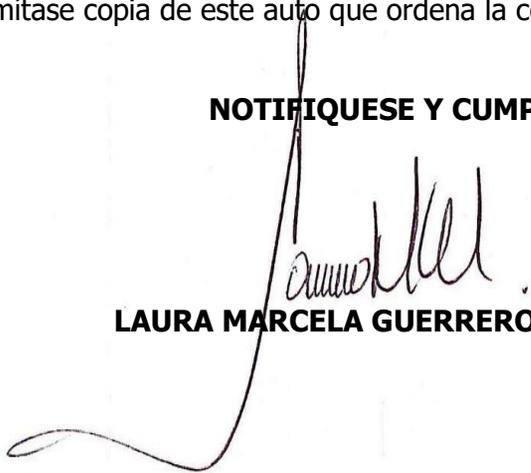
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-23055 de propiedad de la demandada, ubicado en la Carrera 17 No. 22-18 barrio Seis de Octubre de Saravena, el cual se encuentran debidamente embargados, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

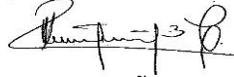
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 04**

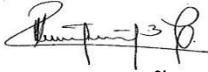
HOY 10 DE FEBRERO DEL 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2021-00567 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra MARIA ANATOLIA LOZADA EREGUA, JOSE HORACIO FLOREZ JAIMES le informo que se recibió el registro del embargo del bien inmueble de la propiedad del demandado.

Saravena, 09 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENTA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2021 -00567
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIA ANATOLIA LOZADA AREGUA JOSE HORACIO FLOREZ JAIMES

AUTO SUSTANCIACION No. 083

Se encuentra al Despacho el proceso seguido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra MARIA ANATOLIA LOZADA EREGUA Y JOSE HORACIO FLOREZ JAIMES dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

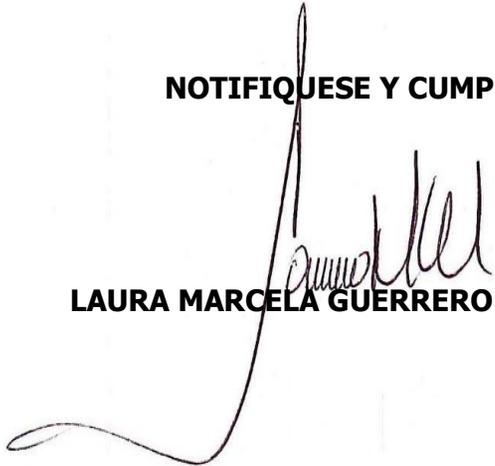
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-303003 de propiedad del demandado José Horacio Flórez Jaimes, ubicado en la Carrera 16 No.17-65-69 barrio Seis de Octubre de Saravena; y el inmueble registrado con el folio de matrícula 410-67413 denominad LOS LIRIOS, ubicado en la vereda Macaguancito, Tame de propiedad de Maria Anatolia Lozada Eregua, los cuales se encuentran debidamente embargados, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y Tame y/o Inspector de Policía de Saravena y Tame con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

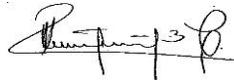
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 04**

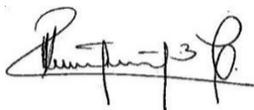
HOY 10 DE ENERO DEL 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Bernardo Guarín Ortiz contra José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 9 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00664-00
RADICACION: Bernardo Guarin Ortiz
DEMANDANTE: José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por Bernardo Guarín Ortiz contra José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir , pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **12 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** para realizar audiencia inicial de forma presencial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante Bernardo Guarín Ortiz.
- No se decreta el interrogatorio del demandado José Arias Peez porque fue emplazado y se desconoce su dirección.
-

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Robinson Damián Fuentes, Basilio Calderón Becerra, y Rafael Isidro Calderón Rincón

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio denominado El Horizonte ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, diligencia que se realizara el día **12 de abril del 2022 a las 10:00 a.m.** de manera presencial en el lugar de la diligencia, a la cual debe asistir un topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte del demandante Bernardo Guarín Oritz solicitado

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ninguna

Interrogatorio de parte: Ninguna.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

La Juez

NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 04**

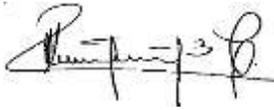
Hoy 10 de febrero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 7:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00002 presentada mediante apoderado judicial del HUMBERTO MURCIA VILLALBA contra LUIS HERNAN CORZO CARREÑO, la cual fue subsanada dentro del termino concedido para ello.

Saravena, 9 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00002-00
DEMANDANTE Humberto Murcia Villalba
DEMANDADO: Luis Hernan Corzo Carreño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial del Humberto Murcia Villalba contra Luis Hernán Corzo Carreño, pendiente para resolver su admisión teniendo en cuenta que fue subsanada dentro termino concedido para ello.

El apoderado judicial de Humberto Murcia Villalba presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra Luis Hernán Corzo Carreño para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del HUMBERTO MURCIA VILLALBA contra LUIS HERNAN CORZO CARREÑO por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.oo) m/cte. Por concepto de capital representado en el Título Valor letra de cambio, suscrita el 23 de septiembre del 2021 con vencimiento el 24 de febrero del 2022.

1.2 Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS con SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$730.077,78=), por concepto de intereses

de plazo liquidados a la tasa máxima de ley, desde el día 23 de Septiembre de 2021 hasta el día 19 de Diciembre de 2022.

1.3 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTOCUATRO PESOS, con DIECISIETE CENTAVOS (2.585.104,17=), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 24 de Febrero de 2022, hasta el 19 de diciembre del 2022. (según taba anexa). Mas los que se generen hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

Quito: Reconocer el Dr. WEIMER MATUTE RINCÓN, Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SARAVERENA – ARAUCA**

ESTADO CIVIL No. 004

HOY 10 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA SIENDO LA 7 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.


ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00425 presentada mediante apoderada judicial de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra EDINSON BENITO PABON CHACON, le informo que la parte actora no subsanó la demanda.

Saravena, 9 de febrero o del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés(2023).

Referencia: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINEROR
Radicación: 81736-40-89-002-2022-00425-00
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: EDINSON BENITO PABÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra EDINSON BENITO PABÓN, consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda por no haberse subsanado; sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE:

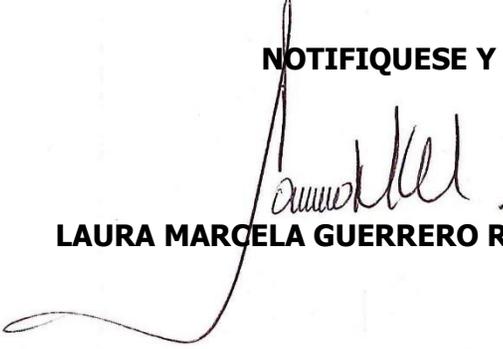
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-0425 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

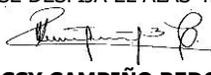
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

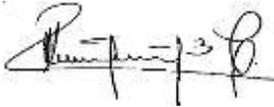
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 04**

HOY 10 DE FEBRERO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Cumplimiento de Contrato de Compraventa radicada No. 2022-00466 presentada mediante apoderada judicial de por Amparo del Carmen Jiménez Ramírez contra Miller Jaer Ruiz Espitia, le informo que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del termino para ello establecido.

Saravena, 9 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, nueve(09) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO CONTRATO COMPRAVENTA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00466-00
DEMANDANTE Amparo del Carmen Jiménez Ramírez
DEMANDADO: Miller Jaer Ruiz Espitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071

Viene al Despacho la Demanda de Cumplimiento de contrato de Compraventa instaurada mediante apoderado judicial por Amparo del Carmen Jiménez Ramírez contra Miller Jaer Ruiz Espitia en consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que la parte actora presentó memorial subsanando la demanda el día 30 de enero del 2023, esto es dentro del término concedido para ello; pero se percata el Despacho que la apoderada de la parte actora, si bien es cierto subsana la demanda presentando memorial de medidas previas, no es menos cierto que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art.590 numeral 2; esto es que no prestó la caución ordenada en la citada norma; No solo basta con solicitar la medida cautelar si no pagar la póliza ordenada; así mismo indica en el memorial de medidas cautelares que la demandante no tiene medios económicos para pagar la póliza, situación esta que no exonera el pago de la póliza. Por otro lado refiere que la cuantía la establece en 140.000.000 de pesos, valor que no concuerda para nada con el valor del negocio jurídico; luego no entiende el Despacho cómo establece este valor.

Por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, teniendo en cuenta que se presentó el requisito de procedibilidad; como tampoco pago la

póliza; sin necesidad de mas consideraciones, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00466 presenta mediante apoderado judicial por Amparo del Carmen Jiménez Ramírez contra Miller Jaer Ruiz Espitia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

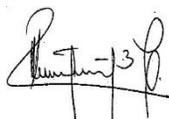
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.004**

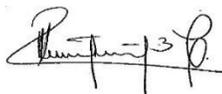
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00072 seguido por LUIS ENRIQUE RINCON MORA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 9 de febrero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitres(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 – 00072-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCON MORA
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

La entidad demandante LUIS ENRIQUE RINCÓN MORA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra OMAR ALXIS BASTO ANTOLINEZ, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, asi mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 10 de marzo del 2022 y auto de 9 de junio del 2022.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2022-00072-00 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose del titulo base de la presente acción, letra de cambio 17 de junio del 2021 suscrito por el demandado.

Tercero : LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-858129; LEVARTAR el embargo y retención de las cuentas ordenado el auto

de 10 de marzo del 2022, así como se ordena levantar el embargo de la quinta parte de lo lo que excede el salario del demandado. Librar los oficios correspondientes a las entidades correspondientes.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez,

NOTIFIQUESE,

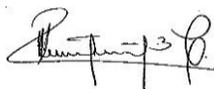


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 004**

HOY 10 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**